ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA RESTAURANTE DE CEZARO MRIBS S.A.----------

CAPITAL AUTORIZADO USD 1,600.00----------

CAPITAL SUSCRITO: USD 800.00---

En la ciudad de Guayaquil, cabecera del cantón del mismo nombre, en la provincia de Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, tres de Marzo de dos mil quince, ante mí, **ABOGADA WENDY MARIA VERA RÍOS, NOTARIA TITULAR TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL,** comparecen: El señor **CÉSAR EDUARDO ZAMBRANO ROMERO,** de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, mayor de edad, ejecutivo, residente en el cantón Samborondón y de tránsito por ésta ciudad; y, la señora **ROSA CECILIA ZAMBRANO ROMERO,** de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, mayor de edad, odontóloga, residente en el cantón Samborondón y de tránsito por ésta ciudad. Todos los comparecientes portan sus documentos de ley, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en la naturaleza y efectos legales de la presente Escritura Pública de Constitución de compañía, a cuyo otorgamiento proceden con amplia y entera libertad, por sus propios derechos, con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar exponen: Que tienen a bien elevar a Escritura Pública el contenido de la presente minuta cuyo tenor literal es como sigue: **SEÑORITA NOTARIA:** Sírvase autorizar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una compañía anónima y las demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor del siguiente contrato social: **CLÁUSULA PRIMERA. INTERVINIENTES:** Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública, manifiestan su voluntad de contratar y constituir la compañía anónima que se

NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA CANTÓN GUAYAQUIL WENDY MARÍA VERA RÍOS

denominará **RESTAURANTE DE CEZARO MRIBS S.A.,** como en efecto la contratan y la constituyen, las siguientes personas: **a)** El señor **CÉSAR EDUARDO ZAMBRANO ROMERO**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, mayor de edad, ejecutivo, residente en el cantón Samborondón y de tránsito por ésta ciudad; y, **b)** La señora **ROSA CECILIA ZAMBRANO ROMERO,** de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, mayor de edad, odontóloga, residente en el cantón Samborondón y de tránsito por ésta ciudad. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Los accionistas fundadores de la compañía han acordado adoptar, para el gobierno y funcionamiento de la misma, el siguiente Estatuto: **ESTATUTO SOCIAL DE RESTAURANTE DE CEZARO MRIBS S.A..- CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN:** La compañía se denomina **RESTAURANTE DE CEZARO MRIBS S.A.,** y se rige por las leyes del Ecuador, el presente estatuto y demás normas que le son aplicables. **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO:** La compañía tendrá por objeto social el siguiente: *Se dedicará a la elaboración y comercialización de todo tipo de comidas, alimentos y bebidas (alcohólicas y no alcohólicas) en toda clase de restaurantes (vegetarianos, buffet, de comida rápida, de alta cocina o gourmet, temáticos y para llevar), bares, discotecas; así como a la siembra, cosecha y comercialización de productos agrícolas para ser utilizados en la preparación de dichas comidas. Para ello podrá importar, exportar, distribuir, comercializar, al por mayor y menor, artículos, insumos, materia prima, equipos, maquinarias, repuestos, partes y piezas relacionados con el giro de su negocio y en general podrá dedicarse a la explotación y desarrollo del negocio de restaurantes, bares, cafeterías y establecimientos similares por cuenta propia o a través de terceros.* Para cumplir estos fines, la compañía podrá adquirir derechos reales y personales, contraer obligaciones principales, solidarias y subsidiarias de dar, hacer y no hacer, ejecutar y celebrar los actos y contratos que las leyes le permitan, incluyendo la participación ocasional en constituciones de compañías de comercio.- **ARTÍCULO**

NOTARIA VIGÉSIMA SÉPTIMA WENDY MARÍA VERA RÍOS GUAYAQUIL

TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en el cantón Samborondón de la provincia del Guayas. No obstante, podrá abrir sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del territorio nacional o en el extranjero, cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos por la Ley.- **ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO:** El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de esta escritura de constitución en el Registro Mercantil del cantón Samborondón. Este plazo podrá ser ampliado o reducido por resolución de la Junta General de Accionistas. Sin embargo, la compañía podrá disolverse antes de la expiración del plazo fijado si así lo acordaren por unanimidad todos los accionistas en la respectiva Junta General. El Presidente conjuntamente con el Gerente General serán los encargados de llevar a cabo la liquidación de la compañía, en su caso.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO:** El capital autorizado es de **MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; por ende, la compañía podrá aceptar suscripciones y emitir acciones hasta el monto de ese capital de acuerdo con la Ley.- **ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SUSCRITO: El CAPITAL SUSCRITO** es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** y estará dividido en **OCHOCIENTAS ACCIONES** ordinarias y nominativas de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, las acciones son indivisibles y estarán numeradas de la cero cero uno a la ochocientas inclusive; capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** No obstante lo anterior, en cualquier tiempo se podrá aumentar el capital social de la compañía, dentro del cupo autorizado, cumpliéndose las formalidades requeridas para el efecto. En caso de aumento de capital por emisión de nuevas acciones, salvo expresa resolución en contrario de la Junta General de Accionistas tomada con el voto unánime de la totalidad del capital social, las nuevas acciones serán ofrecidas en primer término a los propietarios de

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA WENDY MARIA VERA RIOS CANTON GUAYAQUIL

las emitidas hasta esa fecha, quienes podrán suscribirlas en proporción al número de acciones que tuvieren; pero si así no lo hicieren uno o más accionistas, las nuevas acciones sobrantes se ofrecerán a los demás accionistas, también en proporción a sus acciones. **ARTÍCULO OCTAVO.-** Las acciones son ordinarias y nominativas, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y, estarán representadas en títulos o certificados provisionales que se emitirán para el efecto. Los títulos o los certificados provisionales estarán autorizados con las firmas del Presidente y Gerente General, debiendo contener las declaraciones que determina la Ley de Compañías, pudiendo representar una o más acciones.- En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilidad de un título de acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título, en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. **ARTÍCULO NOVENO.-** Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La Compañía considerará como dueños de las acciones a quienes aparezcan como tales en su Libro de Acciones y Accionistas. **CAPÍTULO TERCERO.- DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y, administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que este Estatuto les señala. **ARTÍCULO UNDÉCIMO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA**: La representación legal de la Compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente, indistintamente, en todos sus negocios, operaciones así como en sus asuntos legales, judiciales y extrajudiciales, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario. **CAPÍTULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** La Junta General, formada por los accionistas, legalmente convocados y reunidos, es la más alta

NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA
WENDY MARIA VERA RIOS
CANTÓN GUAYAQUIL

autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, al Gerente General y a los demás funcionarios y empleados de la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DE LAS CONVOCATORIAS:** Toda convocatoria a los accionistas para la Junta General, se hará mediante aviso publicado por la prensa en el domicilio principal de la compañía, suscrito por el Gerente General, o quien haga sus veces, en la forma y con los requisitos que determinan la Ley y los Reglamentos. El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DE LAS JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en los dos artículos precedentes, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten, por unanimidad, constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas, celebradas conforme lo dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes debiendo expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga. Para los casos que requieran de tercera convocatoria, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías. Para establecer el quórum antedicho, se tomará en cuenta la Lista de Asistentes que deberá formular el Gerente General y firmarla conjuntamente con el Presidente, o quienes hicieren sus veces. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Los accionistas pueden hacerse representar en las sesiones de Junta

NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA WENDY MARÍA VERA RÍOS CANTÓN GUAYAQUIL

General por otras personas, mediante carta-poder dirigida al Gerente General o Presidente de la Compañía, pero el Presidente, el Gerente General y el Comisario, no podrán ostentar esta representación. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. En dicha reunión anual, la Junta deberá considerar, entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c) y d) del artículo Vigésimo del presente Estatuto. La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier época cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente, o quienes hicieren sus veces o, cuando se solicitaren a éste o a aquél, uno o más accionistas que representen, por lo menos, la cuarta parte del capital social. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y, el Gerente General, actuará como Secretario. En caso de ausencia del Presidente o del Gerente General, presidirá la Junta o actuará de Secretario, la persona que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. De cada sesión se levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión. El sistema que habrá de observarse para llevar las Actas de las sesiones de Junta general es el de hojas móviles, escritas a máquina, foliadas y rubricadas por el Gerente General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: **a)** Designar al Presidente, Gerente General y al Comisario de la Compañía. **b)**Aceptar las renuncias o excusas de los nombrados funcionarios o, removerlos cuando estime conveniente; **c)**Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación, si lo estimare conveniente; **d)**Conocer los informes, balances

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
WENDY MARIA VERA RIOS
CANTON GUAYAQUIL

inventarios y más cuentas que el Gerente General, previo el Informe del Comisario, someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; **e)** Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad, porcentaje que no podrá ser menor del fijado por la Ley; **f)** Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; **g)** Acordar el aumento del capital autorizado, la disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, la escisión y, en general, cualquier reforma al Estatuto Social, reformas que serán sometidas a la aprobación de la Superintendencia de Compañías y cumplirán las solemnidades del artículo treinta y tres de la Ley de Compañías y las disposiciones reglamentarias aplicables; **h)** Conocer y resolver sobre los aumentos de capital suscrito y pagado de la Compañía, dentro del límite del autorizado, y reglamentar la emisión de las nuevas acciones, aumentos que no se someterán a las solemnidades del artículo treinta y tres de la Ley de Compañías, pero que cumplirán las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; **i)** Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones, así como la amortización de acciones; **j)** Interpretar el presente Estatuto en última instancia y en forma obligatoria y para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización; **k)** Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; y, **l)** Las demás atribuciones permitidas por la Ley. **CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** El Presidente de la Compañía y el Gerente General, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Ejercer de manera individual y sin el concurso de ningún otro funcionario, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b)** Ejecutar los actos y

celebrar los contratos por los que la compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones; **c)** Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas y suscribir, conjuntamente con el Gerente General-Secretario, o con quien haga sus veces, las Actas de las respectivas sesiones; **d)** Convocar a las sesiones de Junta General de Accionistas; **e)** Firmar los Títulos o Certificados de acciones, conjuntamente con el Gerente General o quien lo subrogue; y **f)** Las demás atribuciones establecidas en este Estatuto y en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General tendrá la administración activa de los negocios sociales y además, el ejercicio, de manera individual y sin el concurso de otro funcionario, de la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. El Gerente General acreditará su personería con su respectivo nombramiento. Por consiguiente, sus principales atribuciones son: **a)** Ejecutar los actos y celebrar los contratos por los que la compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones; **b)** Convocar a las sesiones de Junta General de Accionistas; **c)** Autorizar en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, con la sola firma de cualquiera de dichos funcionarios, la inscripción de los títulos de las acciones nominativas, así como también la inscripción de las sucesivas transferencias o transmisiones de las mismas, al igual que las anotaciones de las constituciones de derechos reales sobre tales acciones y las demás modificaciones que ocurran respecto de las mismas; **d)**Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad; **e)** Llevar los libros sociales correspondientes; y **f)** Los demás que le confieran la ley y estos Estatutos Sociales. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** No obstante lo dispuesto en la letra a) del artículo vigésimo segundo y vigésimo tercero, ni el Presidente ni el Gerente General podrán enajenar ni gravar los bienes inmuebles de la compañía, ni las acciones o participaciones que ella tuviese en otras sociedades, sin la previa autorización expresa de la Junta General. Ni el Presidente ni el Gerente General podrán otorgar fianzas a nombre de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** En caso de término o vencimiento del período para el cual fueron elegidos

NOTARÍA VIGÉSIMA SÉPTIMA WENDY MARÍA VERA RÍOS CANTÓN GUAYAQUIL

Presidente y el Gerente General, continuarán en sus cargos con funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO**: Los accionistas fundadores, en forma unánime acuerdan designar como **PRESIDENTE** y **GERENTE GENERAL** de la Compañía a los señores **CESAR EDUARDO ZAMBRANO ROMERO y ALFONSO CRISTÓBAL MANCERO OLAYA,** respectivamente, por un período de **CINCO AÑOS**, con los deberes, atribuciones y limitaciones que para dichos cargos establece este Estatuto, la Ley de Compañías y la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario, por lo que conjuntamente con esta escritura se presentarán los pertinentes nombramientos para su inscripción en el Registro Mercantil de Samborondón.- **CAPÍTULO SEXTO: DEL COMISARIO: ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, quien podrá ser una persona ajena a la compañía, y durará un año en el ejercicio de su cargo, sin relación alguna de dependencia laboral con la sociedad. Corresponde al Comisario examinar la contabilidad de la compañía y sus comprobantes, así como informar anualmente a la Junta General de Accionistas acerca de la situación económica de la sociedad y, en especial, sobre las operaciones realizadas, sobre el informe del Gerente General, al igual que sobre los balances, cuentas de pérdidas y ganancias y más cuentas que deba presentar luego de cada ejercicio económico a la Junta General de conformidad con estos Estatutos. En caso de falta definitiva del Comisario, se estará a lo dispuesto en la ley para que se haga la designación del correspondiente sustituto.- **CAPITULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- RESERVA LEGAL.-** La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:** Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva

NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA
ABOG. MARÍA VERA RÍOS
NOTARIA
CANTÓN GUAYAQUIL

legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La Compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y, hasta que lo haga, actuarán como tales, en forma conjunta, el Gerente General y el Presidente de la Compañía o, quienes hicieren sus veces. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** En caso de duda sobre algún punto de estos Estatutos Sociales, de oscuridad en su texto o falta de disposición, se procederá de acuerdo con lo que al respecto resuelva la Junta General.- **(HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS).- CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIÓN JURAMENTADA:** Los comparecientes, en calidad de accionistas fundadores, declaran bajo juramento que el capital social de la compañía es de inversión nacional, el cual ha sido suscrito y pagado en su totalidad y es pagadero en numerario, en la forma que se detalla a continuación: **a) CÉSAR EDUARDO ZAMBRANO ROMERO** ha suscrito **SETECIENTAS NOVENTA Y DOS** acciones; y, **b) ROSA CECILIA ZAMBRANO ROMERO** ha suscrito **OCHO** acciones. Así mismo los accionistas fundadores declaran bajo juramento que el capital de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado al momento del otorgamiento de la escritura pública de constitución de la compañía, y depositarán el capital pagado de la compañía en una institución financiera ecuatoriana, en la proporción que cada uno ha suscrito, el mismo que será depositado una vez que la escritura pública de constitución haya sido inscrita en el Registro Mercantil, tal como lo establecen los artículos ciento tres y ciento cuarenta y siete inciso segundo de la Ley de compañías.- Agregue usted, señorita Notaria, todo lo demás que sea de estilo para la completa eficacia jurídica de esta escritura pública y su contenido, dejando constancia los otorgantes que las abogadas **HEMPLEN LORENA BARAHONA ZAMBRANO Y/O MAGALI**

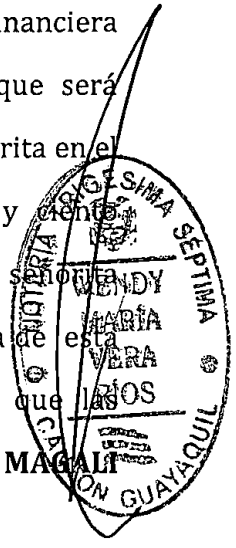

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES

¿Necesita Ayuda?
Presione Aquí

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA CANTON GUAYAQUIL

MIS RESERVAS

RESERVAS VIGENTES

N° de Reserva	Fecha	Tipo de Reserva	Denominación Propuesta
7685450	2015-02-06	CONSTITUCIÓN	RESTAURANTE DE CEZARO MRIBS S.A.

HISTORIAL DE RESERVAS

N° de Reserva	Fecha	Tipo de Reserva	Denominación Propuesta

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
WENDY MARÍA VERA RÍOS
CANTÓN GUAYAQUIL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE **CIUDADANÍA** No. **090916730-6**

APELLIDOS Y NOMBRES
ZAMBRANO ROMERO
CESAR EDUARDO
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
ROCAFUERTE
FECHA DE NACIMIENTO **1969-03-18**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **SOLTERO**

FIRMA DEL CEDULADO

INSTRUCCIÓN **SUPERIOR**
PROFESIÓN **EJECUTIVO**
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ZAMBRANO MORAN CESAR ALFREDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ROMERO ESTELITA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2013-10-14
FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-10-14
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

V1113V3112

NOTARÍA CANTÓN GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL / DELEGADO SECCIONAL

IDECU0909167306<<<<<<<<<<<<<<<
6903188M2510146ECU<<<<<<<<<<<<<<<
ZAMBRANO<ROMERO<<CESAR<EDUARDO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

165

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

165 - 0100 NÚMERO DE CERTIFICADO
0909167306 CÉDULA
ZAMBRANO ROMERO CESAR EDUARDO

GUAYAS PROVINCIA
GUAYAQUIL CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN **3**
LETAMENDI PARROQUIA
ZONA **1**

(.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

Esta documentación es fiel copia del original presentado ante mí en Copias Secretaría
23 de Febrero de 2014

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

NOTARÍA TRIGESIMA SÉPTIMA
WENDY MARÍA VERA RÍOS
CANTÓN GUAYAQUIL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 090740192-1

APELLIDOS Y NOMBRES
ZAMBRANO ROMERO
ROSA CECILIA
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/
FECHA DE NACIMIENTO 1961-08-31
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADO
MINO ALCIVAR
JOSE LEONARDO

FIRMA DEL CEDULADO

NOTARÍA TRIGESIMA SÉPTIMA
CANTÓN GUAYAQUIL

E3341224

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN
ODONTOLOGO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ZAMBRANO CESAR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ROMERO ESTELITA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2010-04-28

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-04-28

CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU0907401921<<<<<<<<<<<<<<<
6108311F220428ECU<<<<<<<<<<<<<<
ZAMBRANO<ROMERO<<ROSA<CECILIA<

NOTARÍA TRIGESIMA SÉPTIMA
WENDY MARIA VERA RÍOS
CANTÓN GUAYAQUIL

MONCERRATE JOZA VELEZ, quedan autorizadas para obtener su aprobación e inscripción en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad que se contrata.- **Firma) ABOGADA HEMPLEN LORENA BARAHONA ZAMBRANO,** registro número cero nueve-dos mil once-ciento cincuenta y dos, del foro de abogados.- **(HASTA AQUÍ LA MINUTA).** Tanto la minuta como los documentos habilitantes quedan agregados, todos los cuales los comparecientes aprueban y yo la Notaria la elevo a Escritura Pública. Leída íntegramente esta escritura por mí, la Notaria, los otorgantes se afirman, ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.----------

CÉSAR EDUARDO ZAMBRANO ROMERO

C.C. Nº 090916730-6

C.V. Nº 165 - 0100

10

ROSA CECILIA ZAMBRANO ROMERO

C.C. Nº 090740192-1

C.V. Nº 035-0007

NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA CANTÓN GUAYAQUIL

NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA WENDY MARÍA VERA RÍOS CANTÓN GUAYAQUIL

AB. WENDY MARÍA VERA RÍOS

NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DE GUAYAQUIL

Se otorgó ante mí, **ABOGADA WENDY MARÍA VERA RÍOS, NOTARIA TITULAR TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL,** y en fe de ello confiero ésta **CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA RESTAURANTE DE CEZARO MRIBS S.A.,** la cual sello, firmo y rubrico, en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento, de todo lo cual doy fe.

NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA CANTÓN GUAYAQUIL

Ab. Wendy María Vera Ríos
NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA
CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA 37
GUAYAQUIL

Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Samborondón

Calixto Romero y Malecón

Número de Repertorio: 2015– 231

EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Dieciocho de Marzo de Dos Mil Quince queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCION DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 6 de fojas 2663 a 2677 con el número de inscripción 203 celebrado entre: ([RESTAURANTE DE CEZARO MRIBS S.A. en calidad de ~~COMPAÑÍA~~]).

Responsable de Inscripcion

Econ. Norma I. Peñafiel Poveda

Ab. Eloy C. Valenzuela Troya

Registrador de la Propiedad .

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL
R E C I B I D O
23 ABR 2015 HORA: 12:30
Receptor: Michelle Calderon Palacios
Firma: Michelle

Factura: 003-002-000003042

20150901037O00184

NOTARIO(A) WENDY MARÍA VERA RÍOS
NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

RAZÓN MARGINAL Nº 20150901037O00184

MATRIZ	
TIPO DE RAZÓN:	
ACTO O CONTRATO:	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	
NÚMERO DE PROTOCOLO:	

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
MANCERO OLAYA ALFONSO CRISTOBAL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0905187217
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTTRATO:	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	
NÚMERO DE PROTOCOLO:	

NOTARIO(A) WENDY MARÍA VERA RÍOS
NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA
WENDY MARÍA VERA RÍOS
CANTÓN GUAYAQUIL

Factura: 003-002-000003041

20150901037P02134

NOTARIO(A) WENDY MARÍA VERA RÍOS

NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

EXTRACTO

Escritura N°:	20150901037P02134

ACTO O CONTRATO:	
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	9 DE MARZO DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificacalón	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	ZAMBRANO ROMERO CESAR EDUARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0909167306	ECUATORIANO	ACCIONISTA	
Natural	ZAMBRANO ROMERO ROSA CECILIA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0907401921	ECUATORIANA	ACCIONISTA	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
GUAYAS	GUAYAQUIL	XIMENA

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:	
OBJETO/OBSERVACIONES:	
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	800.00

NOTARIO(A) WENDY MARÍA VERA RÍOS

NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

NOTARÍA TRIGÉSIMA SÉPTIMA CANTÓN GUAYAQUIL WENDY MARÍA VERA RÍOS

Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Samborondón
Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil

Oficio # 428– RPYM-MS-2015
Samborondón, 18 de Marzo del 2015

Señor
Intendente de Compañías y Valores de Guayaquil
Ciudad.-

De mi consideración:

Con fecha 18 de Marzo de 2015, quedó inscrita Escritura de Constitución de la Compañía **RESTAURANTE DE CEZARO MRIBS S.A.**, en el Tomo 6, de fojas 2663 a 2677, con el número de Inscripción 203; y, número de Repertorio 231.

En esta misma fecha se procedió a inscribir el nombramiento de GERENTE GENERAL, recaído en la persona del señor **ALFONSO CRISTOBAL MANCERO OLAYA,** en el Registro Mercantil a mi cargo, Tomo 6, de folios 2678 a 2682, con el número de Inscripción 204; y, número de Repertorio 232; y, el nombramiento de PRESIDENTE, recaído en la persona del señor **CÈSAR EDUARDO ZAMBRANO ROMERO,** en el Registro Mercantil a mi cargo, Tomo 6, de folios 2683 a 2687, con el número de Inscripción 205; y, número de Repertorio 233.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 111 de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil, publicada en el Suplemento Nº 249 del 20 de mayo del 2014, remito a usted la información registrada al Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías y Valores.

Reitérole mi consideración y estima.

Atentamente,

Ab. Eloy Valenzuela Troya
Registrador de la Propiedad y Mercantil
Samborondón

REVISADO POR: AB. NANCY VILLACIS
ELABORADO POR: EC. NORMA PEÑAFIEL P.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	**RESTAURANTE DE CEZARO MRIBS S.A.**	
EXPEDIENTE:	**RUC:**	**NACIONALIDAD: ECUATORIANA**

NOMBRE COMERCIAL:		
DOMICILIO LEGAL		
PROVINCIA: **GUAYAS**	CANTÓN: **SAMBORONDON**	CIUDAD: **SAMBORONDON**
DOMICILIO POSTAL		
PROVINCIA: **GUAYAS**	CANTÓN: **SAMBORONDON**	CIUDAD: **SAMBORONDON**
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA: **AQUAMARINA**
CALLE:	NÚMERO: **SOLAR 89**	INTERSECCIÓN/MANZANA: **MZ. 1**
CONJUNTO:	PISO	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: **46041390**	TELÉFONO 2:
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: cezamro@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:
CELULAR: **099-2301562**	FAX:	
REFERENCIA UBICACIÓN:		
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: **ALFONSO CRISTÓBAL MANCERO OLAYA**		
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: **090518721-7**		

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

C. Robles

Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visitenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:
06/APR/2015 13:33:44 Usu: alejandrog

Remitente: No. Trámite: 11874 - 0
RESTAURANTE DE CESARO MRIBS S.A.
ALFONSO MANCERO

Expediente:

RUC:

Razón social:

SubTipo tramite:
COMUNICACIONES

Asunto:
REMITE ESCRITURA, FORMULARIO, NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL Y PRESIDENTE

Revise el estado de su tramite por INTERNET Digitando No. de tramite, año y verificador =	36